

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

ST-VCT-PARB-0104

ESTADO No. 0104

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:00 A.M., de hoy 28 de diciembre de 2022.

<i>TIPO DE TRÁMITE</i>	<i>EXPEDIENTE</i>	<i>TITULAR</i>	<i>FECHA</i>	<i>ACTO</i>	<i>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</i>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	505993	CONSORCIO VÍAS COLOMBIA	26-12-2022	0810	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 3356, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al CONSORCIO VÍAS COLOMBIA 066 en calidad de beneficiaria de la Autorización Temporal e Intransferible No. 505993, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue: i) El Programa de Trabajos de Explotación – PTE, toda vez que no se evidencia su presentación. ii) La copia del acto administrativo ejecutoriado y en firme a través de la cual la autoridad ambiental competente otorgo la Licencia ambiental para mencionada Autorización Temporal,

					o en su defecto el certificado de estado del trámite de la misma, con una fecha de expedición no superior a Noventa (90) días. El CONSORCIO VÍAS COLOMBIA 066 debe subsanar la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 505993, que solo puede iniciar con las actividades de explotación en el área de concesión, hasta tanto cuente con el Plan de Trabajos de Explotación –PTE aprobado por la Autoridad Minera y el acto de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme, expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente. 2. Informar al beneficiario de la Autorización Temporal que el próximo 16 de enero del 2023, se vence el plazo para la presentación del el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Cuarto (IV) trimestre del año 2022. 3. Poner en Conocimiento al beneficiario de la Autorización Temporal, el Concepto Técnico PARB-ED- 0393- 2022 del 22 de diciembre del 2022. 4. Notificar el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Mina”.
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	RH4-08521	OSCAR QUIROGA BECERRA	26-12-2022	0811	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. RH4-08521, se realiza el siguiente requerimiento, recomendaciones y disposiciones a la sociedad titular: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, se sirva presentar un informe con el respectivo registro fotográfico según corresponda, que evidencie el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas, establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0279-2022 del 19 de diciembre de 2022, a saber: • Presentar la planilla de afiliación de cada uno de los trabajadores involucrados en las actividades de explotación minera. • Presentar documentación e implementación de actividades relacionadas con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. ORDENAR al titular minero a darle estricto cumplimiento a la Medida de Seguridad impuesta en la visita de fiscalización efectuada del 17 de noviembre de 2022 y consignada en el Acta de Fiscalización de la misma fecha, consistente en la SUSPENSIÓN de las actividades de explotación minera, toda vez que el título minero se encuentra en la primera
--------------------------	-----------	--------------------------	------------	------	---

					anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, so pena de verse incurso en causal de incumplimiento de obligación contractual que conlleve a medida sancionatoria de conformidad con la norma minera. 2. ORDENAR al titular minero a darle cumplimiento a la etapa contractual vigente, es decir, Construcción y Montaje, de conformidad con lo establecido en el literal b) de la Cláusula Cuarta de la minuta contractual, so pena de verse incurso en causal de incumplimiento de obligación contractual que conlleve a medida sancionatoria de conformidad con la norma minera. 3. INFORMAR al titular minero que, si se encuentra en circunstancias de orden técnico, que conlleven a realizar labores mineras de explotación, podrá solicitar ante la autoridad minera se autorice la explotación anticipada, cumpliendo con los requisitos exigidos en el artículo 94 de la Ley 685 de 2011 -Código de Minas-. 4. RECOMENDAR al titular minero que, cuando se encuentre en la etapa de explotación proceda a dar cumplimiento al Programa de Trabajos y Obras -PTO- aprobado por la autoridad minera, en relación con el método de explotación (Bancos ascendentes con una altura de banco de 5 metros, bermas variables con un mínimo de ancho de 6 metros y un ángulo de talud de 70°). 5. REMITIR comunicación a la Dirección Territorial de Santander del Ministerio de Trabajo, junto con la copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0279-2022 del 19 de diciembre de 2022, con el fin de ponerle en conocimiento e informarle que como resultado de la visita efectuada por la ANM el 17 de noviembre de 2022, se estableció una instrucción técnica al señor OSCAR QUIROGA BECERRA, en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. RH4-08521, referida a presentar las planillas de afiliación de los trabajadores de la mina, toda vez que, dentro del
--	--	--	--	--	--

					área del citado título se han desarrollado labores de explotación minera de manera intermitente; lo anterior para que proceda según corresponda por razones de competencia. 6. REMITIR comunicación a la alcaldía del Municipio de Cimitarra, junto con la copia del presente acto administrativo y del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0279-2022 del 19 de diciembre de 2022, para su conocimiento y fines pertinentes. 7. INFORMAR al titular minero que, a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0279-2022 del 19 de diciembre de 2022. 8. INFORMAR al titular minero que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a la sociedad titular que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Mina.
CONTRATO DE CONCESIÓN	CEI-101	ANGEL MARIA AGUILAR GUTIERREZ, ELIANA DACONTE SERRANO y ZURICH INTERNATIONAL TRADING SAS	27-12-2022	0812	Una vez verificado el expediente digital del título minero CEI-101, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros ANGEL MARIA AGUILAR GUTIERREZ, ELIANA DACONTE SERRANO y ZURICH INTERNATIONAL TRADING SAS: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días

					siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue un informe donde se evidencie el cumplimiento y/o avance de la siguientes instrucciones técnicas, de conformidad con los plazos fijados en el Acta de Fiscalización suscrita el día 16 de noviembre del 2022 y de conformidad con lo establecido en el Informe de visita de fiscalización PARB-VF-0261-2022 del 29 de noviembre de 2022, respecto a: (i) Los titulares mineros no pueden adelantar labores de explotación del mineral carbón a través de labores subterráneas toda vez el Programa de Trabajos y Obras – PTO, aprobado por la Autoridad Minera señala que las labores a desarrollar en el área del título minero serán a cielo abierto. (Plazo Permanente) (ii) Se debe instalar un aviso de advertencia de los riesgos existentes por la labor bocamina localizada en el título e instalar algún medio que impida el acceso de personal a dicha labor. (PLAZO 30 DÍAS) (iii) Actualizar el plano del título de tal manera que se observe las bocaminas inactivas existentes. (PLAZO 30 DÍAS). (iv) Realizar el ajuste del PTO, de tal manera que se proyecte la explotación de carbón por minería subterránea de acuerdo a lo aprobado en la licencia ambiental. (PLAZO 60 DÍAS) 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue el acto administrativo expedido por CAS, donde se modifique el método de explotación de los minerales concesionados y aprobados en el PTO, es decir, explotación de carbón y caliza a cielo abierto, o en su defecto la certificación de estado de tramite con fecha de expedición no mayor a noventa (90) días, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.
--	--	--	--	--	---

					Los titulares mineros deben subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR a los titulares mineros que, respecto a la petición allegada con radicado No. 20221001949742 del 12 de julio de 2022, donde presentaron solicitud de disminución temporal del volumen de explotación a 500 ton de carbón y 1000 ton de caliza, por un término de un (1) año; la autoridad minera se pronunciará en acto administrativo a que haya lugar. 2. RECORDAR a los titulares mineros que, de conformidad con lo aprobado en el PTO, solo pueden adelantar labores de explotación minera a cielo abierto, con el fin de evitar incumplimiento a obligación contractual que conlleve a medida sancionatoria de acuerdo a la norma minera, por lo señalado en la parte considerativa del presente proveído. 3. INFORMAR a los titulares mineros que, si en el proyecto minero se encuentra la intención de realizar labores de explotación subterráneas, se indica que es menester presentar la modificación del PTO ante la autoridad minera para su correspondiente evaluación, por lo expuesto en el acápite de las consideraciones del presente auto. 4. INFORMAR al titular minero que debe dar cumplimiento al Programa de Trabajos y Obras – PTO, aprobado para el Contrato de Concesión No. CEI-101. 5. REMITIR comunicación a la Corporación Autónoma Regional de Santander, -CAS-, junto con la copia del presente Acto Administrativo
--	--	--	--	--	---

					anexando el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0261-2022 del 29/11/2022, para su conocimiento y fines pertinentes, teniendo en cuenta que se evidenció una inconsistencia en los métodos de explotación y en los volúmenes de producción autorizados tanto en la Licencia Ambiental como en el Programa de Trabajos y Obras –PTO,- aprobados para el título minero No. CEI-101. 6. INFORMAR al titular minero que debe dar estricto cumplimiento a la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución DGL-00001239 del 18 de diciembre de 2014, por la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS. 7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0261-2022 del 29/11/2022. 8. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	OH6-10551	MIGUEL ARMANDO MARTÍNEZ RIVERA	27-12-2022	0813	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. OH6-10551, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES

					De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0395 del 22 de diciembre de 2022, se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 literal d) y 288 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas a su cargo, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue el soporte de pago por concepto de canon superficiario, correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por valor de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$10.851.948,00), más los intereses causados desde el día 31 de mayo del 2022 hasta el momento efectivo del pago. EL titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, y lo establecido en la Cláusula Decima Cuarta de la minuta contractual, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue la póliza minero ambiental, la cual deberá constituirse de acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.2. del Concepto Técnico PARB-ED-0395 del 22 de diciembre de 2022, a saber: POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. OH6-10551
--	--	--	--	--	---

					<table><tr><td>TOMADOR</td><td>MIGUEL ARMANDO MARTÍNEZ RIVERA</td><td colspan="2">C.C. 13.876.225</td></tr><tr><td>BENEFICIARIO</td><td>AGENCIA NACIONAL DE MINERIA (ANM)</td><td colspan="2">NIT. 900.500.018-2</td></tr><tr><td colspan="4">OBJETO DE LA POLIZA</td></tr><tr><td colspan="4">GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LAS MULTAS, LA CAUDICAD Y/O LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL TOMADOR Y/O GARANTIZADO DEL PRESENTE SEGURO, CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. OH6-10551 CELEBRADO EL 5 DE MAYO DEL 2022, ENTRE LA AUTORIDAD MINERA, HOY AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y EL SEÑOR MIGUEL ARMANDO MARTÍNEZ RIVERA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS, GRAVAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN y RECEBO, LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SIMACOTA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, QUE SE ENCUENTRA EN SU PRIMER AÑO DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN.</td></tr><tr><td colspan="2">Etapas contractual</td><td colspan="2">Exploración</td></tr><tr><td rowspan="2">Valor asegurado</td><td>Inversión l año de exploración</td><td>%</td><td>Valor a asegurar</td></tr><tr><td>\$127.753.897,700</td><td>5%</td><td>\$6.387.694,885</td></tr></table>	TOMADOR	MIGUEL ARMANDO MARTÍNEZ RIVERA	C.C. 13.876.225		BENEFICIARIO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA (ANM)	NIT. 900.500.018-2		OBJETO DE LA POLIZA				GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LAS MULTAS, LA CAUDICAD Y/O LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL TOMADOR Y/O GARANTIZADO DEL PRESENTE SEGURO, CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. OH6-10551 CELEBRADO EL 5 DE MAYO DEL 2022, ENTRE LA AUTORIDAD MINERA, HOY AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y EL SEÑOR MIGUEL ARMANDO MARTÍNEZ RIVERA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS, GRAVAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN y RECEBO, LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SIMACOTA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, QUE SE ENCUENTRA EN SU PRIMER AÑO DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN.				Etapas contractual		Exploración		Valor asegurado	Inversión l año de exploración	%	Valor a asegurar	\$127.753.897,700	5%	\$6.387.694,885
TOMADOR	MIGUEL ARMANDO MARTÍNEZ RIVERA	C.C. 13.876.225																														
BENEFICIARIO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA (ANM)	NIT. 900.500.018-2																														
OBJETO DE LA POLIZA																																
GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LAS MULTAS, LA CAUDICAD Y/O LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL TOMADOR Y/O GARANTIZADO DEL PRESENTE SEGURO, CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. OH6-10551 CELEBRADO EL 5 DE MAYO DEL 2022, ENTRE LA AUTORIDAD MINERA, HOY AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y EL SEÑOR MIGUEL ARMANDO MARTÍNEZ RIVERA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS, GRAVAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN y RECEBO, LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SIMACOTA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, QUE SE ENCUENTRA EN SU PRIMER AÑO DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN.																																
Etapas contractual		Exploración																														
Valor asegurado	Inversión l año de exploración	%	Valor a asegurar																													
	\$127.753.897,700	5%	\$6.387.694,885																													
					El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 10. INFORMAR al titular minero que, para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo																											

					https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 11. INFORMAR al titular minero que, treinta (30) días antes de finalizar la Primera anualidad de la etapa de exploración, debe allegar ante la autoridad minera el informe de las actividades de exploración adelantadas conforme a lo estipulado en el Programa Mínimo de Exploración – Formato A. 3. INFORMAR al titular minero que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0395 del 22 de diciembre de 2022. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 1

					Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	CEI-101	ANGEL MARIA AGUILAR GUTIERREZ, ELIANA DACONTE SERRANO y ZURICH INTERNATIONAL TRADING SAS	27-12-2022	0814	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. CEI-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES De conformidad con el Concepto Técnico PARB No. ED-0345-2022 del 26 de julio de 2022, se advierte que en el presente pronunciamiento no se efectúan aprobaciones a favor de los titulares mineros. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue el acto administrativo expedido por CAS, donde se modifique el método de explotación de los minerales concesionados y aprobados en el PTO, es decir, explotación de carbón y caliza a cielo abierto, o en su defecto la certificación de estado de tramite con fecha de expedición no mayor a noventa (90) días, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído. Los titulares mineros deben subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 12. INFORMAR a los titulares mineros que, respecto a la petición allegada con radicado No. 20221001949742 del 12 de julio de 2022, donde

					presentaron solicitud de disminución temporal del volumen de explotación a 500 ton de carbón y 1000 ton de caliza, por un término de un (1) año; la autoridad minera se pronunciará en acto administrativo a que haya lugar. 13. RECORDAR a los titulares mineros que, de conformidad con lo aprobado en el PTO, solo pueden adelantar labores de explotación minera a cielo abierto, con el fin de evitar incumplimiento a obligación contractual que conlleve a medida sancionatoria de acuerdo a la norma minera, por lo señalado en la parte considerativa del presente proveído. 14. INFORMAR a los titulares mineros que, si en el proyecto minero se encuentra la intención de realizar labores de explotación subterráneas, se indica que es menester presentar la modificación del PTO ante la autoridad minera para su correspondiente evaluación, por lo expuesto en el acápite de las consideraciones del presente auto. 15. REMITIR comunicación a la Corporación Autónoma Regional de Santander, -CAS-, junto con la copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, teniendo en cuenta que en la visita de fiscalización integral efectuada al área del título minero el día 16 de noviembre de 2022, se evidenció una inconsistencia en los métodos de explotación, y en los volúmenes de producción autorizados, tanto en la Licencia Ambiental, como en el Programa de Trabajos y Obras -PTO- aprobados para el título minero No. CEI-101. 16. INFORMAR a los titulares mineros que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Concepto Técnico PARB-ED-0345 del 26 de julio de 2022.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 1

					17. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	LLL-08034X	DANIEL ANDRES LEON ARDILA, HERNANDO LEON ARDILA, y JORGE LUIS LEON ARDILA	27-12-2022	0815	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LLL-08034X, realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. MANTENER la medida de seguridad impuesta en el numeral 10.2 del auto de atención de emergencia No. PASSMB-03-22 de fecha 9 de diciembre de 2022, consistente en: <i>“Se ordena de manera inmediata, la suspensión de las labores de desarrollo, preparación y explotación del túnel 3, hasta que se dé cumplimiento a las instrucciones técnicas y recomendaciones que se realicen por parte de la Agencia Nacional de Minería en el Informe de investigación de accidente.</i> 2. REMITIR copia del presente acto administrativo y del Informe de Accidente Minero No. PASSMB-03-22-IE de fecha 12 de diciembre de 2022, con número consecutivo PARB-VF-0280-2022 de fecha 20 de diciembre de 2022, a la Fiscalía General de la Nación y a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, para lo de su competencia. 1. INFORMAR a los titulares mineros que, como resultado de la Visita de Atención de Emergencia Minera adelantada en el área del Contrato de Concesión No. LLL-08034X, fue emitido el Informe de Accidente Minero No. PASSMB-03-22-IE de fecha 12 de diciembre de 2022, con número consecutivo PARB-VF-0280-2022 de fecha 20 de diciembre de 2022, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 1

					2. ADVERTIR a los titulares mineros que, en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene mineras, así como las obligaciones pendientes. 3. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EIQ-092	OPERADORA MINERA EL DIAMANTE S.A.S	27-12-2022	0816	ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras -PTO presentado por el señor JOHAN LEONARDO CASTIBLANCO SABOYA Representante legal de OPERADORA MINERA EL DIAMANTE S.A.S, en calidad de titular del Contrato de Concesión EIQ-092, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, y de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-PTO-0040-2022 del 19 de diciembre de 2022, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR bajo apremio de MULTA a las sociedades EM DRILLING AND EXPLORATIONS S.A.S y OPERADORA MINERA EL DIAMANTE S.A.S en calidad de titulares mineros del Contrato de Concesión EIQ-092, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue ante la Autoridad Minera las correcciones del Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado inicialmente mediante radicado No. 20229040453202 del 22 de septiembre de 2022, de conformidad con lo evaluado en el PARB-PTO-0040-2022 del 19 de diciembre de 2022, el cual hace parte integral del presente proveído, en toda la evaluación contenida en el referido concepto, y en especial para que dé cumplimiento a lo señalado en el numeral 3.3 del referido concepto técnico.

					ARTICULO TERCERO: INFORMAR a las sociedades EMT DRILLING AN EXPLORATIONS S.A.S y OPERADORA MINERA EL DIAMANTE S.A.S., en calidad de titulares mineros del Contrato de Concesión EIQ-092, que es necesario presentar un nuevo capítulo para el diseño de la explotación minera, teniendo en cuenta que los cálculos realizados en la parte geológica (estimación de recursos) no cumplen con lo requerido por la normatividad minera; por tanto, la estimación de reservas, se deberá presentar teniendo en cuenta la nueva base de estimación de recursos a desarrollar, recomendándose realizar la estimación de reservas de acuerdo a lo señalado en el numeral 3.2.2 del presente concepto técnico aclarando que las mismas, NO SE CONSIDERAN COMO OBLIGACIONES y su único propósito es de orientación. ARTÍCULO CUARTO: RECORDAR a las sociedades EMT DRILLING AN EXPLORATIONS S.A.S y OPERADORA MINERA EL DIAMANTE S.A.S., que, solo puede iniciar actividades de Construcción y Montaje, y Explotación, hasta que tenga el Programa de Trabajos y Obras -PTO- aprobado y la Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente. ARTÍCULO QUINTO: RECORDAR a las sociedades EMT DRILLING AN EXPLORATIONS S.A.S y OPERADORA MINERA EL DIAMANTE S.A.S., que, en consideración a que el título minero No. EIQ-092 se encuentra totalmente superpuesto con áreas restringidas de acuerdo con el artículo 35 de la Ley 68 de 2002, con Reserva Forestal ley 2ª de 1959 Río Magdalena y con Serranía de los Yariguíes Distrito Regional de Manejo Integrado, debe realizar los trámites correspondientes para determinar si en dicha área puede adelantar labores mineras. ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a las sociedades titulares que, a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-PTO-0040-2022 del 19 de diciembre de 2022.
--	--	--	--	--	---

					ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndolo al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	BB9- 151	CARLOS ERNESTO VARGAS CHINCHILLA	22-12-2022	AUTO GEMTM No 0179	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al señor CARLOS ERNESTO VARGAS CHINCHILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.548.078, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto de requerimiento, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el Contrato de Concesión No. BB9-151, so pena de entender desistida su intención de continuar con el trámite de derecho de preferencia para suscribir Contrato de Concesión viabilizado en el Auto PARB No. 1025 de 28 de noviembre de 2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor CARLOS ERNESTO VARGAS CHINCHILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.548.078, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	0041-68	SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S.	22-12-2022	AUTO GEMTM No 0180	ARTÍCULO PRIMERO. – REQUERIR a las sociedades MINERA DE SANTANDER S.A.S. con Nit. 900.063.262-8 y MINERA CALVINISTA COLOMBIA S.A.S. con Nit. 900.339.515-2, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional

		SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S			de Minería con el fin de suscribir el Contrato de Concesión integrado No. 0041-68, so pena de entender desistido el trámite de integración de áreas presentado con radicado No. 20211001078092 del 10 de marzo de 2021, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico a la SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S. con Nit. 900339515-2, a través de su apoderada la doctora MARCELA ESTRADA DURÁN identificada con la cédula de ciudadanía número 52.387.998 y tarjeta profesional número 123.896 del Consejo Superior de la Judicatura y la SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S. con Nit. 900063262-8, a través de su apoderada la doctora MARCELA ESTRADA DURÁN identificada con la cédula de ciudadanía número 52.387.998 y tarjeta profesional número 123.896 del Consejo Superior de la Judicatura, titulares de los Contratos de Concesión No. 0041-68 y 13291, para que dentro del término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	3315R	CEMENTOS ARGOS S.A - ARGOS S.A.	22-12-2022	AUTO GEMTM No 0183	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A. “ARGOS S.A., Nit.890.100.251-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir otrosí al Contrato de Concesión Integrado No. 3315R, so pena de decretar el desistimiento del trámite de integración, bajo los términos, cargas y condiciones establecidos en la Ley 685 de 2001.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

					ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A “ARGOS S.A., Nit.890.100.251-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **28 DE DICIEMBRE DE 2022** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Linda Fuentes